

TALLERES SOBRE APLICACIÓN DE LEYES PARA VIGILANTES, GUARDIA COSTANERA Y FUERZAS UNIDAS DE RÁPIDA ACCIÓN

9 de marzo de 2009: San Juan
10 de marzo de 2009: San Juan
12 de marzo de 2009: Rincón
17 de marzo de 2009: Cabo Rojo
18 de agosto de 2009: Mayagüez
20 de agosto de 2009: Sabana Seca

Autora: Antares Ramos
Edición: Eileen Alicea, Aitza Pabón, Lisamarie Carrubba



TABLA DE CONTENIDOS

Talleres de Marzo 2009: Leyes y Reglamentos de Pesca de Puerto Rico y Federales

Trámites de un Caso Referido a la Oficina de Asuntos Legales del DRNA.....	pag. 3
Trámites de un Caso Referido a la Oficina de Oficiales Examinadores del DRNA.....	pag. 5
Procedimiento de Casos Federales.....	pag. 5
Sección de Preguntas Locales.....	pag. 10
Visitas de Campo.....	pag. 14
Resultados de Evaluaciones.....	pag. 15

Talleres de Agosto 2009: Humedales Costeros de Puerto Rico

Preparación de Casos Federales.....	pag. 21
Ley 241 de Pesca y Vida Silvestre de Puerto Rico.....	pag. 29
Actividades Humanas que Afectan los Humedales y Leyes Locales que Aplican.....	pag. 33
Resultados de Evaluaciones.....	pag. 37

TALLERES SOBRE APLICACIÓN DE LEYES PARA VIGILANTES, GUARDIA COSTANERA Y FUERZAS UNIDAS DE RÁPIDA ACCIÓN

El 9 de marzo de 2009 tomó lugar un adiestramiento sobre la implementación de la Ley 278 de Pesca de Puerto Rico y su Reglamento 6768 según sus enmiendas y sobre leyes federales aplicables a las especies marinas en aguas federales y especies altamente migratorias. El taller fue dirigido al Cuerpo de Vigilantes (CV) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Policía de Puerto Rico y la Guardia Costanera de EEUU. El propósito del taller fue aclarar dudas de los agentes y repasar los procedimientos para procesar incidentes de violación de las leyes a nivel estatal tanto como federal. Presentaron representantes legales del DRNA y de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA, por sus siglas en inglés), Servicio Federal de Pesquerías Marinas (NMFS o NOAA Fisheries, por sus siglas en inglés) y también hubo oportunidad para que ellos contestaran preguntas específicas previamente sometidas, al igual que preguntas hechas en el momento. Este documento resume los puntos que más sobresalieron durante en el taller.

PRESENTACIONES

Trámites de un Caso Referido a la Oficina de Asuntos Legales del DRNA

Por Lcdo. Hiram Zayas, División de Asuntos Legales, DRNA

Se presentaron ejemplos de intervenciones con los formularios pertinentes. Resaltó lo importante que es presentar evidencia, mayormente utilizando fotos.

Se estableció que la orden para presentar una querella es la siguiente:

1. Intervención del Vigilante con la persona que se entiende no está cumpliendo la ley. Se llenan formularios y se toma evidencia, como fotos.
2. Asistencia del área técnica – certificación de la identificación de la especie protegida hecha por un biólogo del DRNA.
3. Referido a división legal – entrega del informe del CV a la División Legal del DRNA. Una vez entregado, División Legal cuenta con 270 días para presentar el caso como una querella, según la Ley de Pesca.
4. Querella – cuando el asistente legal presenta la intervención como una querella. Se recalcó que el Vigilante debe darle seguimiento al técnico legal y al asistente legal para que las querellas se presenten a tiempo.

Una vez hecha la querella, los pasos que siguen son los siguientes:

1. Contestación a querella: El querellado tiene 20 días para contestar
2. Enmiendas a las alegaciones – Cambios que se le hacen a la querella, luego de la contestación
3. Conferencia con antelación a la vista (pre-trial) – Reunión entre las partes, a ver si se

puede acordar una transacción y simplificar controversias. Se radica un informe 5 días antes de la vista.

4. Descubrimiento de prueba – Se presenta prueba del crimen.
5. Citaciones a testigos – Testigo fuera de la agencia (i.e., ni Técnicos, ni Vigilantes) presenta su versión del incidente.
6. Vista señalada – Se establece fecha para la vista. Para solicitar suspensión de la misma, es necesario hacerlo por escrito 5 días, a más tardar, antes de la fecha establecida.
7. Carga evidenciaria – Argumentación de ambos lados para decidir quién tiene más peso de prueba en cuanto a lo sucedido.
8. Multas administrativas – Se establece penalidad por crimen cometido. La Ley de Pesca establece que la multa no puede ser menor de \$100 ni mayor de \$5,000, por cada violación.
9. Acuerdos de transacción – Es cuando un caso se resuelve sin tener que ir a vistas. El oficial examinador tiene 30 días para someter un informe de lo acordado que incluye recomendaciones al Secretario de DRNA.

El Secretario tiene 90 días para emitir una orden o resolución final después de concluida una vista y sometido el caso.

Aclaración:

La definición de pesca incluye pescar y poseer. El reglamento permite un período de siete días para que la persona se deshaga del inventario, luego de que entre en vigor la veda. Luego de los siete días, si hay posesión ya es violación de la veda a menos que la persona tenga evidencia en forma de un recibo de compra, por ejemplo, de la importación legal de los ejemplares.

Agentes de FURA pueden trabajar con el DRNA. El DRNA puede radicar una querrela, siempre y cuando la evidencia y el proceso de intervención llevado a cabo hayan sido suficientes en términos de estar en cumplimiento con los requisitos para presentar un caso ante la Oficina de Asuntos Legales.



Presentadores del DRNA:
Lcdo. Hiram Zayas, Lcdo.
José Tous, Bióloga Aida
Rosario.

Trámites de un Caso Referido a la Oficina de Oficiales Examinadores del DRNA

Por Lcdo. José M. Tous

Se presentó una perspectiva teórica de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y su Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA. Se recordó que la Ley de Pesca no tiene disposiciones criminales, excepto arrojar sustancias al agua que causen muerte a peces o corales.

Procedimiento de Casos Federales

Por Lcdo. Duane Smith, NOAA Fisheries General Counsel, Law Enforcement

Destacó que los procedimientos federales son muy similares a los locales. La parte más importante del proceso es identificar la violación y tomar evidencia de la misma.

La Oficina para la Implementación de Leyes (OLE – Office for Law Enforcement) del NOAA Fisheries decide a dónde dirigir el caso: si es criminal va a la Oficina del Abogado de EEUU, y si es civil va al Consejo General de Implementación y Litigio de la NOAA.

Existen unos componentes federales, que diferencian el proceso de implementación al proceso local:

1. "Notice of Permit Sanctions" (NOPS) – Cuando el permiso de pesca es suspendido por un tiempo, o es revocado por completo. Es una medida efectiva para llegar a un acuerdo, ya que los pescadores tienden a pagar las penalidades antes de que le suspendan el permiso del que dependen para ganarse la vida.
2. Solicitar una Vista – El Secretario de Comercio ha designado un Juez Administrativo (ALJ - Administrative Law Judge) para atender los casos. La decisión del ALJ puede ser apelada al administrador de NOAA. En PR, el Secretario del DRNA tiene el poder de derrocar la decisión de un caso.
3. Penalidades – El abogado del OLE (del bien público) decide la penalidad pero el juez tiene el poder de cambiar la cantidad si entiende hay buen motivo para hacerlo. Esta es otra razón para un acuerdo sin vista: el abogado del OLE puede disminuir el acuerdo de \$10,000 a \$6,000, por ejemplo. Pero si van a una vista, serán \$10,000.
4. Apelación – La apelación puede ser llevada al administrador de NOAA. Si el administrador no acepta la apelación, esta se puede llevar a la Corte de Distrito (US District Court).

Enfatizó que cuando hubiera dudas de identificación o procesar una violación federal, los agentes deben comunicarse con Lynn Ríos o Kenneth Henline, Agentes Especiales de NOAA Enforcement en Puerto Rico.

Aclaración:

El acusado y el acusador ambos tienen el derecho de apelar. Es importante que el caso se resuelva bien, pues uno no quiere un antecedente mal resuelto para casos futuros.

Autoridades de Jurisdicción: Fuentes Legales de Autoridad

El Secretario de Comercio tiene el poder de autorizar a las entidades de orden público locales a que implementen leyes federales. Esta transferencia de poder es hecha a través del "Cooperative Enforcement Agreement" (CEA) el cual usualmente dura 5 años. El Secretario de Comercio y el Secretario del DRNA se reúnen y deciden la delegación de autoridad, y el DRNA acepta. El CEA sirve como la fuente de autoridad para que los Vigilantes implementen las leyes federales y así son nombrados como diputados de NOAA. El CEA se cumple a través del "Joint Enforcement Agreement" (JEA), que es el contrato y plan de cómo se llevará a cabo la implementación. El JEA toma lugar anualmente, e incluye puntos como presupuesto, plan de operación, prioridades de implementación, y número de patrullas que deben tomar lugar.

Las leyes federales que el Cuerpo de Vigilantes, como diputados de NOAA, pueden hacer cumplir son:

1. Ley de Conservación y Manejo de las Pesquerías por Magnuson Stevens [Magnuson Stevens Fisheries Conservation and Management Act (M-S Act)] – Aplica a pesca ilegal en la Zona Económica Exclusiva (EEZ), luego de las 9 millas náuticas (mn) de la jurisdicción de Puerto Rico y la pesca de especies altamente migratorias. El M-S Act se puede implementar en cualquier jurisdicción (i.e., en aguas territoriales o federales), ya que la ley prohíbe la captura de estas especies en la EEZ; el entrar a aguas territoriales con este tipo de captura es violación al M-S Act. El Vigilante puede abordar, inspeccionar o registrar cualquier embarcación pesquera, confiscar pesca ilegal, confiscar evidencia relacionada al acto de la violación de la ley, arrestar y confiscar cualquier embarcación pesquera utilizada para violar la ley.
2. Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción [Endangered Species Act (ESA)] – Aplica en aguas estatales, EEZ y mar abierto. El Vigilante puede abordar, inspeccionar la embarcación y cualquier empaque, cajón o recipiente, incluyendo contenido y documentación durante importación y exportación, confiscar la embarcación, pesca y evidencia, y arrestar. Si se puede hacer bajo la Cuarta Enmienda, se puede hacer bajo el ESA.
3. Ley de Protección de Mamíferos Marinos [Marine Mammal Protection Act (MMPA)] – Aplica en aguas estatales, EEZ y mar abierto. El Vigilante puede abordar, inspeccionar o registrar cualquier embarcación, confiscar pesca ilegal y evidencia relacionada al acto de la violación de la ley, arrestar y confiscar cualquier embarcación utilizada para violar la ley.
4. Ley de Lacey [Lacey Act] – Esta ley estipula que es un crimen federal violar la ley estatal y se puede implementar en cualquier lugar. El Vigilante puede inspeccionar cualquier embarcación pesquera, confiscar pesca ilegal, evidencia y embarcaciones, y arrestar.
5. Ley de Santuarios Marinos Nacionales [National Marine Sanctuary Act] – Esta no está en vigor porque no hay Santuarios Marinos de la NOAA en Puerto Rico. Los Vigilantes podrían inspeccionar y registrar embarcaciones pesqueras, confiscar pesca, evidencia y embarcaciones, y arrestar, además de intervenir con embarcaciones encalladas y otros violadores a la ley.

Se recalcó que las leyes estipulan lo que se puede hacer, pero no necesariamente lo que se deba hacer en una intervención específica; ahí entra la diferencia entre la ley y la política pública. Antes de confiscar o arrestar, deben consultar con Lynn Ríos o Ken Kenline. Porque pueden hacer algo no quiere decir que sea adecuado.



Duane Smith, Abogado
de NOAA Fisheries

SESIÓN DE PREGUNTAS FEDERALES

Jurisdicción

- Las aguas federales comienzan a 9 millas náuticas (mn) de la costa. Hay estatutos que estipulan la implementación de una ley federal en aguas estatales (i.e., Endangered Species Act, Marine Mammal Protection Act, reglamentos relacionados a especies altamente migratorias).
- El DNRA decide quienes son los diputados de la NOAA, para poder implementar leyes federales. El DNRA ha decidido que los Vigilantes de las Unidades Marítimas son los diputados. Al ser Vigilante Marítimo, automáticamente es un diputado, i.e., no hace falta ser juramentado como diputado ni tener identificación como diputado. El Cooperative Enforcement Agreement (CEA) es el mecanismo por el cual se nombran los diputados; el Joint Enforcement Agreement (JEA) es el contrato y plan de trabajo de como llevar a cabo las funciones como diputados (presupuesto, plan de operación, prioridades de implementación, y número de patrullas que deben tomar lugar). El CEA dice que la NOAA tiene el deber de proveer adiestramiento, como el actual.
- **Los únicos que tienen el poder de implementar las leyes federales, como diputados de la NOAA, son los Vigilantes Marítimos. Si un agente de FURA descubre una violación federal, puede usar su poder como agente de orden público y detener a la persona. Debe contactar a los Vigilantes o agentes de la NOAA para que estos entonces implementen las medidas de una violación a una ley federal.**
- Si un Vigilante da un boleto con el formato del DNRA en referencia a la violación de una ley federal, Lynn Ríos o Ken Henline incluiría la documentación estatal como parte de la investigación.
- En el caso de que se detenga un individuo, se debe entrevistar no interrogar. Si creemos que es un caso criminal, se debe parar la entrevista y se le deben leer los

Derechos de Miranda (Miranda Rights) al sospechoso, estar seguros de que entiendan sus derechos, y luego continuar con las preguntas.

- La jurisdicción como diputados puede ser aplicada tanto en aguas estatales como federales, siempre y cuando se entienda se llevó a cabo una violación en la Zona Económica Exclusiva (EEZ).
- Como diputados, los Vigilantes tienen el poder de abordar, inspeccionar, registrar, confiscar y arrestar, siempre y cuando sea relacionado a la violación de una de las leyes que ellos puedan implementar.
- En el caso de que haya una violación en jurisdicción federal y se convierta en un caso, sólo un agente federal puede llevarlo a la corte. El Vigilante serviría de testigo en la vista.
- En el caso de que se observe una embarcación en aguas federales y éste huya a aguas estatales cuando los Vigilantes se le acerquen, pueden abordarlo en aguas estatales como parte de su poder de Vigilantes. Si se encuentra una violación federal estando en aguas estatales, puede implementar la ley federal. Pero va a necesitar demostrar que la embarcación estuvo en aguas federales. El mero hecho de que huyó es una violación, y se debe documentar.
- Si se encuentran pescadores con pesca en un área donde no se permite pescar (i.e., un área cerrada), sólo se puede confiscar la pesca si hay prueba de que fue pescada en el área cerrada. En otras palabras, si el pescador dice que los peces fueron capturados en otro lugar y fue la corriente los que los llevó allí, no se puede confiscar la pesca la menos de que haya prueba de que la pesca es del área cerrada o que la misma esté en veda.
- En el sistema federal hay penalidades civiles y criminales.
- En el caso de que algún pescador se niegue a cooperar en el abordaje, es una violación, aunque pidan identificación de que son diputados de NOAA y no la tengan (ver respuesta previa; si eres Vigilante de una Unidad Marítima, eres diputado).
- Todos los Vigilantes Marítimos son diputados, no solo los Vigilantes que son parte del Fisheries Task Force.
- En el caso de que un pescador recreativo esté usando arte de pesca comercial, se puede confiscar el equipo, pero no es necesariamente lo que se debe hacer. En el caso que no sea la primera vez que lo intervienen por esta razón o si está haciéndole daño al arrecife, pues tal vez se debe confiscar el equipo. Cuando haya duda, se deben comunicarse con Lynn Ríos o Ken Henline.
- En el caso de que se encuentren especímenes vivos que no se deben haber pescado, la prioridad es salvar el animal, pues esa es la razón de ser de las leyes que protegen estas especies. Se debe tomar evidencia de la violación, pero no se debe sacrificar el animal para probar la violación. Cuando haya duda, deben comunicarse con Lynn Ríos.
- La posesión de corales es ilegal en aguas federales y estatales, bajo ambas jurisdicciones. Cuando único se permite poseer corales es cuando haya un permiso científico o de educación válido o si la persona tiene un permiso de artesano que le permite coleccionar corales muertos en la orilla de la playa.
- Ha sido costumbre que los únicos que son diputados son agentes de agencias de recursos naturales. La policía marítima de New Jersey solicitó ser diputados de la NOAA y la solicitud fue negada, ya que la política pública que se tiende a usar es que

los diputados sean sólo agentes de protección de recursos naturales. Esa decisión la toman a nivel más alto en la NOAA. Pero si hace lógica que los agentes de FURA se nombren diputados, se podría investigar y presentar el caso.

Inspecciones, Confiscación y Abandono

- Estando en aguas federales, si el capitán se niega a que el Vigilante aborde, el Vigilante puede abordar sin permiso; pero no quiere decir que lo debe hacer, por razones de seguridad y de política pública. El hecho que se niega al abordaje lo más probable significa que tiene pesca ilegal. Tal vez la mejor acción es este caso es seguirlo a la orilla y ver que pasa.
- Como diputado federal, tienen el derecho de abrir neveritas y cajones donde se pueda encontrar pesca, como parte de una inspección administrativa. Cuando es una búsqueda de pesca ilegal, se necesita probar que hay motivos fundados. La recomendación es hacer la inspección administrativa y si se encuentra pesca ilegal, cambiar a búsqueda. Cuando el Vigilante está en función de agente estatal, no puede abrir las neveritas ni cajones sin que el pescador lo autorice; para esto hace falta una orden de allanamiento.
- La mayoría de las pescaderías de Puerto Rico no tienen permisos federales. Los que tienen permisos federales pueden ser inspeccionados. En el caso que no tenga el permiso y se les pida permiso para hacer una inspección y digan que no, la inspección no se puede hacer sin una orden de allanamiento.
- Una inspección de rutina se debe llevar acabo hasta el punto que haga lógica; i.e., si ya no se puede justificar la inspección, esta debe parar.
- Todo tipo de evidencia se debe coleccionar. Por ejemplo, hubo un caso que encontraron un cuchillo con sangre pero sin ningún animal en la embarcación. Confiscaron el cuchillo, analizaron la sangre y el resultado fue que era de un Carey de concha, una tortuga marina protegida bajo la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción (tanto como la Ley local de Vida Silvestre).
- En el caso que se encuentre un pescador vendiendo pescados y langostas a la orilla de la carretera y éste se niegue a que le inspeccionen las neveritas, no puede inspeccionar, al menos que vea evidencia de que hay una violación que implique sospecha fundada, como por ejemplo una langosta que no cumpla con la medida o una especie que esté en veda.
- En el caso que se encuentren cantidades pequeñas de especímenes que no cumplan con especificaciones de captura (por ejemplo, un atún de aleta amarilla que no cumpla la medida), lo mejor es alentar a los pescadores a que abandonen la pesca voluntariamente, en vez de confiscarla. Si el capitán accede, pero la tripulación no, usen su poder de persuasión para que suelten la pesca (por ejemplo, "Capitán ya que la tripulación no quiere abandonar la pesca, le voy a tener que dar un boleto". Si la tripulación todavía se niega, le pide los nombres y direcciones para también darles boletos. La idea es que entonces todos accedan a abandonar la pesca). En el caso de que no haya consenso de abandono, tal vez el Vigilante deba confiscar la pesca.

Compatibilidad de Regulaciones

- Se está trabajando para diseñar regulaciones para la pesca de tiburones, específico para el Caribe. La mayoría de los pescadores no tienen permisos para tiburones. En las aguas estatales no se permite pescar el tiburón gata. La jurisdicción federal en cuanto a tiburones aplica en las aguas federales; a su vez, la de especies altamente migratorias (atunes, peces de pico) llega hasta la orilla, pues cubre aguas federales y estatales.

Contactos Federales

- Lynn Ríos, Ken Henline y Duane Smith de NOAA Fisheries Enforcement y el Teniente Charlie Griff de la Guardia Costanera son contactos federales inmediatos que los vigilantes pueden utilizar. La Guardia Costanera ofrece seminarios que son específicamente sobre las leyes de pesca.
- Los puntos de contactos para FURA, DRNA, NOAA y la Guardia Costanera se encuentran en el capítulo 3 de la guía larga de la Guía de la NOAA y al comienzo de cada capítulo de la Guía corta también se encuentran contactos pertinentes. La mayoría de estos contactos están disponibles 24 horas al día.

SECCIÓN DE PREGUNTAS LOCALES

Leyes Federales vs. Locales

- Si hay campo federal ocupado, la federal tiene más pesos. La regla general es que la ley que sea más estricta es la que más peso tiene.
- Pesca incluye captura y posesión.
- Para decidir si se presenta el caso a nivel local o federal hay que corroborar con los altos oficiales de los respectivos cuerpos de orden público. Por lo general, la que tenga la sanción más fuerte es el nivel preferido.
- Sólo hay una diferencia significativa entre como se hace una intervención federal y estatal, en cuanto a la búsqueda. Bajo jurisdicción federal el agente puede inspeccionar en cualquier lugar dónde se pueda guardar pesca. Bajo jurisdicción estatal el agente necesita pedir permiso para abrir envases, al menos que tenga una orden de allanamiento.

Responsabilidades

- Como empleados del DRNA es responsabilidad mantener la OP 16 vigente a la realidad actual.
- Los Vigilantes que son parte del 'task force' tienen las mismas responsabilidades que cualquier empleado de la agencia, las que corresponden por ser Vigilantes, más las que estipulen el 'task force'. Las prioridades son establecidas por las instrucciones de los supervisores.
- Las querellas que llegan de un ciudadano al Cuerpo de Vigilantes deben ser procesadas según el manual que establece el procedimiento.

- Los planes de trabajo incluyen los contactos pertinentes de la Policía Marítima, en caso que se necesite su colaboración.
- Cuando no se tenga un GPS para marcar un lugar en alta mar, y no puede marcar con el método visual triangular, puede llamar a otro agente público que tenga un GPS.
- Hubo desacuerdo de opiniones en cuanto a los poderes/jurisdicción de los Vigilantes así que se buscó el reglamento que aplica a los Vigilantes con sus especificaciones de los poderes y deberes.

Inspecciones, Confiscación, Abandono

- Una inspección de rutina es aquella que toma lugar cuando no se sospecha que se está violando una ley.
- Según el protocolo de la ley 430, toda persona está sujeta a una inspección.
- En el caso que se nieguen al abordaje, podría implicar obstrucción a la justicia, con multa de \$500, pero en caso que se niegen no se puede abordar.
- La inspección de neveras y viveros es voluntaria; si la persona se niega a abrir los envases, el Vigilante no lo puede hacer.
- Hubo desacuerdo en cuanto a la siguiente aseveración: El Vigilante no tiene facultad para arrestar ya que funciona como ciudadano privado, a menos que sean amenazados en cuyo caso pueden arrestar así que buscaron el reglamento que aplica a los Vigilantes con sus especificaciones de los poderes y deberes.
- Cuando único se puede inspeccionar envases sin consentimiento es cuando hay motivos fundados, por ejemplo, se encontró pesca ilegal.
- Se debe seguir el procedimiento de la Ley Uniforme de Confiscaciones en el caso de que sea necesario llevar a cabo una confiscación. Como parte del procedimiento, es necesario hacer un informe en la oficina del CV.
- Sin autorización del dueño de un local, 'pet shop' o pescadería, un Vigilante no puede inspeccionar. La única manera de inspeccionar sin permiso es con una orden de allanamiento.
- Se prohíbe transportar pesca viva o muerta por una reserva marina (por ejemplo, Canal Luis Peña) ya que cualquier acción de extracción está prohibida dentro de las reservas marinas.
- En el caso de que haya un animal vivo que fue pescado ilegalmente, la prioridad es salvar el animal: se debe soltar para que pueda seguir su ciclo de vida, luego de tomar la evidencia necesaria (por ejemplo, fotos, notas).
- Cuando se hace una inspección, el Vigilante Marítimo tiene las potestades locales y federales. Según lo encontrado, de necesitar hacer una intervención, se decide qué procedimiento aplicar, si el estatal, el federal, o ambos.

Procedimientos en la División Legal

- Mientras más información tenga un expediente, más fuerte es el caso.
- Si un caso es criminal, se discute con los supervisores, y se tendría que llevar a fiscalía.
- En el caso de que haya un encallamiento en un arrecife de coral, se debe utilizar el protocolo que establece pasos a seguir. La persona que se encalle debe notificar al

DRNA y a la Guardia Costanera; la Guardia Costanera se encarga de notificar a las agencias pertinentes. El CV inspecciona y se comunica con la División de Recursos Marinos para que evalúe el impacto. En caso de encallamiento, la NOAA tiene derecho de inspeccionar los daños e intervenir si el encallamiento impactó a unas de las especies de corales bajo la ESA.

- Cuando se descubran embarcaciones deshaciéndose de desperdicios plásticos o metales al mar, se debe notificar a la Guardia Costanera.
- Una foto es suficiente evidencia en cuanto para demostrar que hubo pesca ilegal. La prioridad es la protección de la especie, más si está viva.

Leyes y Reglamentos

- El Nuevo Código Penal de PR del 2004 ahora incluye delitos ambientales, y se aplica igual al anterior. Los delitos ambientales se trabajan como cualquier otro delito y se procesa el caso a través de fiscalía.
- Para obtener un permiso de movimiento de corteza terrestre se supone la Junta de Calidad Ambiental (JCA) lleva a cabo un estudio de impacto ambiental en el que se identifican los posibles impactos negativos al ambiente; no necesariamente con el enfoque del bienestar de la calidad de agua del arrecife. En el caso de que el desarrollo sea en un área de más de una cuerda, se necesita un permiso de la Agencia Federal para la Protección del Ambiente (EPA por sus siglas en inglés).
- La jurisdicción de la descarga de aguas usadas domésticas e industriales es de la JCA y la EPA.

Procedimientos del Tribunal

- Para llevar un caso al tribunal hay que primero verificar que la ley a la que corresponde contiene unas penalidades criminales, para entonces procesarlo criminalmente. En la Ley de Pesca hay dos penalidades identificadas como delitos menos graves: el artículo 13 que cubre el desecho de líquidos y sustancias dañinas al agua; y la pesca de pesca comercial en lagos y embalses cuando se capturen más de diez ejemplares.
- Cuando una ley estipula 'pena de multa' implica un crimen.
- Una multa administrativa no implica un crimen.

Prosecución/Enjuiciamiento

- La educación continua de los fiscales y jueces en el tema de la Ley de Pesca es muy importante y ellos han demostrado interés. Es pertinente llevar a cabo más adiestramientos al respecto.
- La División Legal del DRNA cuenta con un número limitado de abogados para atender todos los casos presentados, y no dan a basto para atenderlos todos. La manera más efectiva de que un caso se convierta en una querrela es si el Vigilante le de seguimiento al abogado asignado al caso e insista en que el caso se vea.
- Con la enmienda a la Ley de Pesca se está presentando la estrategia de dar boletos cuando ocurra una infracción, así resolviendo la violación sin tener que llevar el caso a

la División Legal.

- Para que se cree un sistema en el que haya más comunicación entre División Legal y el Cuerpo de Vigilantes, los jefes de ambas divisiones tendrían que tomar acción.
- Cuando se den boletos, se le debe enviar una copia a la Oficina de Permisos y Licencias, ya que si cuando el individuo renueve la licencia, si no ha pagado la multa, no se le permite renovar su licencia de pesca.
- La Oficina de Facturación y Cobros es la que está a cargo del cobro de las multas.

Educación Continua

- Los Vigilantes entienden que hay necesidad de más adiestramientos de indentificación de especies.
- Adiestramientos de educación continua, como de identificación de especies, necesitan ser coordinadas através de la Oficina de Educación del CV con la división pertinente (i.e., Laboratorio Pesquero, Oficina de Permisos y Licencias).
- Las leyes se pueden interpretar de diferentes maneras y es el juez el que decide cual interpretación o punto de vista hace más lógica para el caso específico.
- Eileen Alicea se ha dado la tarea de ofrecer adiestramientos del punto de vista federal. Se está tratando de volver a ofrecerle adiestramientos al Coral Reef Task Force.
- Se solicitó adiestramiento sobre el desarrollo de un informe que incluya la gramática descriptiva correcta, anejos y cadena de evidencia. Se dijo que es algo que se podría hacer más adelante.
- Se solicitó un adiestramiento sobre extracción de corteza terrestre y cómo medir la corteza extraída. Se dijo que se le va a hacer llegar la pregunta a la División de Corteza Terrestre para que contesten.

Coordinación Local

- Idealmente los permisos de varias agencias deben estar en el mismo documento, pero es muy difícil que sea así.
- Las agencias deben trabajar en conjunto, pero es muy difícil que esto suceda.

VISITAS DE CAMPO

Se llevaron a cabo tres visitas de campo a través de la isla, donde se visitaron pescaderías y se adiestró en identificación de peces reglamentados y no reglamentados de importancia comercial. Dichas visitas tomaron lugar el 10, 12 y 17 de marzo de 2009 en San Juan, Rincón y Cabo Rojo.



Héctor López, Biólogo del DRNA, instruye sobre identificación de peces reglamentados en San Juan.



Lutjanus apodus – Pargo Amarillo, Rincon



Identificación de especies en Rincon



Etelis oculatus – Cartucho, Rincon

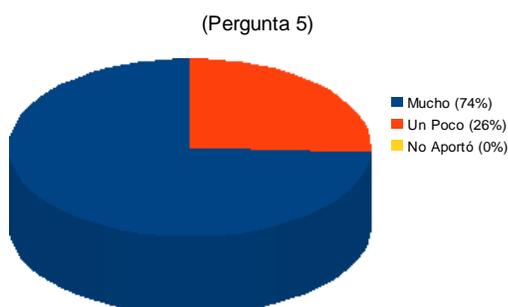
Resultados de las Evaluaciones del Taller sobre Aplicación de Leyes Para Vigilantes, FURA y Guardia Costanera
9 de marzo de 2009

Cincuenta y cinco (55) participantes completaron los formularios de evaluación del taller (ver Anejo 1 para el formato del formulario). Las preguntas incluidas fueron (P.1) Organización de la actividad, (P.2) Facilidades donde se ofreció el taller, (P.3) Tiempo de duración del taller, (P.4) Si el taller cumplió con las expectativas del participante, (P.5) Cómo aportó el taller al crecimiento profesional del participante, (P.6) Evaluación de las presentaciones de los casos federales, casos locales, preguntas y respuestas federales, preguntas y respuestas locales, (P.7) Mejoras para la organización de talleres de aplicación de leyes, (P.8) Evaluación general de la actividad, (P.9) Qué le falta a los esfuerzos de educación continua sobre aplicación de leyes y (P.10) Algún comentario o sugerencia.

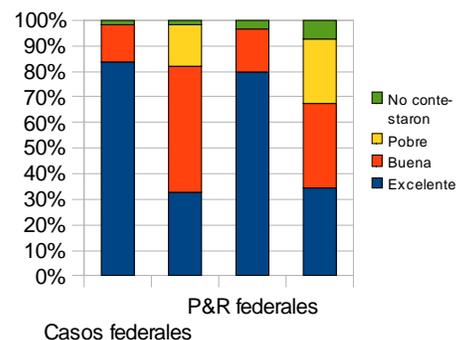
La organización de la actividad se encontró 'Excelente' por 75% de los participantes, 'Buena' por 11%, 'Regular' por 2%, y 'Pobre' por 0%. Las facilidades donde se ofreció el taller se encontraron 'Excelente' por 89% de los participantes, 'Buena' por 11%, 'Regular' por 0%, y 'Pobre' por 0%. Se encontró que la duración del taller fue suficiente (89%), aunque algunos encontraron que hizo falta más tiempo (11%). La mayoría de los participantes expresaron que el taller cumplió sus expectativas completamente (68%), pero algunos reportaron que cumplió con sus expectativas parcialmente (32%).

La mayoría de los participantes reportaron que el taller aportó 'Mucho' a su crecimiento profesional (74%) y algunos reportaron que aportó 'Un poco' (26%). La Gráfica 1 ilustra estos resultados. Hubo polaridad en cuanto a las evaluaciones de las presentaciones ofrecidas en el taller (ver Gráfica 2). Encontraron que la presentación de Casos Federales y las Preguntas y Respuestas Federales fueron 'Excelente' en su mayoría (85% y 83% respectivamente) y 'Buena' en el resto (15% y 17% respectivamente). La presentación de Casos Locales y las Preguntas y Respuestas Locales no tuvieron una evaluación tan positiva: se encontró que sólo 33% y 37% respectivamente encontraron las presentaciones locales 'Excelentes'; 50% y 35% respectivamente encontraron las presentaciones locales 'Buenas'; y 17% y 28% respectivamente encontraron las presentaciones locales 'Pobres'.

Gráfica 1. ¿Cómo aportó el taller a su conocimiento profesional?

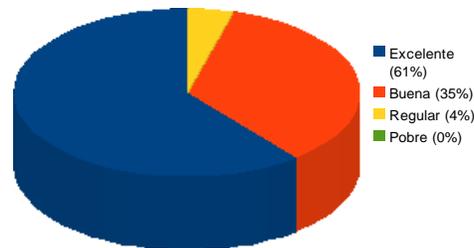


Gráfica 2. Evaluación de Presentaciones (Pregunta 6)



A pesar de las evaluaciones polarizadas de las presentaciones, la mayoría de los participantes encontró que la actividad en general fue exitosa: 'Excelente' 61%, 'Buena' 35%, Regular 2% y Pobre 0%. La Gráfica 3 ilustra estos resultados. Es importante aclarar que todos los porcentajes presentados fueron calculados con el total de participantes que contestaron cada pregunta (ver Anejo 2), no con el total de participantes.

Gráfica 3. Evaluación general de la actividad
(Pregunta 8)



Los comentarios y sugerencias corresponden a las evaluaciones de las presentaciones y de la actividad en general. El Anejo 1 contiene los comentarios hechos. Se encontró que los conferenciantes federales se prepararon muy bien para el taller, mientras que los conferenciantes locales no lo hicieron así, causando confusión; en varias ocasiones los participantes corrigieron a los conferenciantes locales o contestaron preguntas que los conferenciantes no sabían las respuestas. Solicitaron la utilización de más material audiovisual, más ejemplos de casos, y más documentos de referencia. Se encontró que el taller fue de mucho beneficio para los participantes, e incluso pidieron que se den talleres de este tipo más a menudo, por áreas, y tal vez en grupos más pequeños.

Basado en los resultados de las evaluaciones, el taller cumplió con su función.

Anejo 1. Contestaciones de las Evaluaciones del Taller sobre Aplicación de Leyes para Vigilantes, FURA y Guardia Costanera, 9 de marzo de 2009

Total de participantes en el taller: 55

1. La organización de la actividad estuvo: T=53.

Excelente = 40 (75%)
Buena = 11 (21%)
Regular = 2 (4%)
Pobre = 0 (0%)

2. Las facilidades donde se ofreció el taller fueron: T=54

Excelente = 48 (89%)
Buena = 6 (11%)

- Regular = 0 (0%)
- Pobre = 0 (0%)
- 3. El tiempo de duración del taller fue: T=54
 - Suficiente = 48 (89%)
 - Insuficiente = 6 (11%)
 - Excesivo = 0 (0%)
- 4. El taller cumplió con sus expectativas: T=53
 - Completamente = 36 (68%)
 - Parcialmente = 17 (32%)
 - No cumplió = 0 (0%)
- 5. ¿Cómo aportó el taller a su crecimiento profesional? T=54
 - Mucho = 40 (74%)
 - Un poco = 14 (26%)
 - No aportó = 0 (0%)
- 6. Evalúe las presentaciones ofrecidas en el taller:
 - 5. Caso estudio federal, T=54
 - Excelente = 46 (85%)
 - Buena = 8 (15%)
 - Pobre = 0 (0%)
 - 6. Caso estudio local, T=54
 - Excelente = 18 (33%)
 - Buena = 27 (50%)
 - Pobre = 9 (17%)
 - 7. Preguntas y respuestas federales, T=53
 - Excelente = 44 (83%)
 - Buena = 9 (17%)
 - Pobre = 0 (0%)
 - 8. Preguntas y respuestas locales, T=51
 - Excelente = 19 (37%)
 - Buena = 18 (35%)
 - Pobre = 14 (28%)
- 7. ¿Qué se debe mejorar en la organización de talleres de aplicación de leyes?
 - 1. Se debe adiestrar al personal legal local
 - 2. Debe haber más conocimiento de parte de los deponentes
 - 3. Que los abogados locales se preparen mejor para las presentaciones y las preguntas
 - 4. Debe haber comunicación entre agencias
 - 5. Se debe continuar la preparación de estos adiestramientos
 - 6. Utilizar abogados locales con más conocimiento
 - 7. Traer más expertos
 - 8. Hizo falta más tiempo
 - 9. Que se lleven a cabo estos adiestramientos con más continuidad
 - 10. Que se faciliten casos adjudicados al Tribunal, como parte de las presentaciones
 - 11. Presentar más ejemplos de casos
 - 12. Tener grupos más pequeños que se puedan enfocar
 - 13. Colocar en las guías las penalidades que conlleva capturar ciertas especies

8. Evaluación general de la actividad: T=46

Excelente = 28

Buena = 16

Regular = 2

Pobre = 0

9. ¿Qué piensa usted que le falta a los esfuerzos de educación continua sobre aplicación de leyes?

1. Hace falta que le avisen a los Vigilantes cuando haya cambio de leyes, para que estén al tanto
2. Sería bueno que le notifiquen a las unidades de FURA de las enmiendas a las leyes, para que tengan el conocimiento al día a la hora de aplicarlas
3. Llevar más abogados federales, estos explican mejor
4. Incluir más audiovisuales
5. Más adiestramientos para los agentes que están en el campo
6. Adiestramientos y visitas a las áreas más a menudo
7. Seminarios adicionales y más a menudo
8. Seminarios deben ser más seguidos
9. Que los dependientes estén al tanto con las enmiendas a leyes
10. Hacen falta más adiestramientos como este
11. Llevar a cabo discusiones sobre enmienda a leyes
12. Más visitas de campo (pescaderías)
13. Hacen falta más adiestramientos de prácticas
14. Identificación de especies
15. Sería útil que faciliten más material de referencia
16. Adiestramientos más largos
17. Más conocimiento de parte de los conferenciantes y que lleven las leyes referentes al estudio

10. Algún otro comentario o sugerencia:

1. Sería mejor si el adiestramiento fuera por áreas, para permitir que más personal del CV pueda participar.
2. Llevar a cabo las visitas de campo (pescaderías) fuera del tiempo de cuaresma
3. Parte federal estuvo excelente; aclaró dudas y brindó nuevo conocimiento
4. Los abogados locales estaban perdidos
5. Sería beneficiosa que sigan dando talleres de este tipo
6. Sería bueno que todo el personal de FURA se adiestre en estos temas
7. Que se repitan más adiestramientos para estar más preparados a la hora de intervenir
8. Aparece haber una falta de conocimiento en la División Legal y esto obstruye el funcionamiento del CV en general.
9. La preparación de los abogados locales fue pobre y dieron mucha información errónea
10. Las penalidades deben ser aplicadas con boletos
11. Las visitas a las pescaderías fueron excelentes, a pesar de que no habían muchas especies para identificar
12. Excelente taller, aprendí muchísimo
13. Aclarar más las preguntas referentes a las leyes federales y locales, en cuanto a

- las aguas internacionales o federales y locales
14. Gracias por la invitación, espero me inviten a futuros seminarios
 15. El DRNA debe enviar personas que sepan de lo que están hablando.

Anejo 2. Formato de la Evaluación

Evaluación Taller sobre Aplicación de Leyes para Vigilantes, FURA, y Coast Guard

9 de marzo de 2009

10. La organización de la actividad estuvo:
 Excelente Buena Regular Pobre
11. Las facilidades donde se ofreció el taller fueron:
 Excelente Buena Regular Pobre
12. El tiempo de duración de el taller fue:
 Suficiente Insuficiente Excesivo
13. El taller cumplió con sus expectativas:
 Completamente Parcialmente No cumplió con sus expectativas
14. ¿Como apporto el taller a su crecimiento profesional?
 Mucho Un poco No apporto a sus conocimientos
Comentarios:

15. Evalúe las presentaciones ofrecidas en el taller:

	Excelente	Buena	Pobre
Caso estudio federal			
Caso estudio local			
Preguntas y respuestas federales			
Preguntas y respuestas locales			

16. ¿Que se debe mejorar en la organización de talleres de aplicación de leyes?
17. Evaluación general de la actividad:
 Excelente Buena Regular Pobre
18. ¿Que piensa usted que le falta a los esfuerzos de educación continua sobre aplicación de leyes?

10. Algún otro comentario o sugerencia:

Taller de Humedales de Puerto Rico
18 de agosto de 2009: San Juan
20 de agosto de 2009: Mayagüez

El 18 y 20 de agosto de 2009 tomaron lugar dos talleres sobre las leyes locales y federales sobre humedales. Los talleres fueron dirigidos al Cuerpo de Vigilantes (CV) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Los propósitos eran educar a los vigilantes sobre los tipos de humedales que existen en Puerto Rico, las técnicas que existen para la identificación de los mismos, aclarar dudas de los agentes y repasar los procedimientos para procesar incidentes de violación de las leyes a nivel estatal tanto como federal. Presentaron representantes legales del DRNA y del Cuerpo de Ingenieros de EEUU (CoE por sus siglas en inglés). Este documento resume los puntos que más sobresalieron durante en el taller del 18 agosto.

PRESENTACIONES

PREPARACIÓN DE CASOS FEDERALES: JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE INGENIEROS RELACIONADA A LOS HUMEDALES Y LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE NECESITA EN CASO DE POSIBLES VIOLACIONES PARA PODER PREPARAR UN CASO LEGAL

Por: Carmen Gisela Román y Edgar García, Cuerpo de Ingenieros de EEUU

Misión del Programa de Permisos: Proteger los recursos acuáticos del país mientras permite un desarrollo razonable a través de decisiones justas, flexibles y balanceadas respecto a la concesión de permisos

Leyes Federales que aplican a la protección de humedales:

1. SECCION 404 DE LA LEY DE AGUAS LIMPIAS DEL 1972, SEGÚN ENMENDADA EN 1977.
 - Bajo esta ley el Cuerpo de Ingenieros reglamenta el depósito de material de dragado y/o relleno en aguas de los Estados Unidos, incluyendo humedales (WETLANDS).
2. SECCION 10 DE LA LEY DE RIOS Y PUERTOS DE 1899
 - Bajo esta ley el Cuerpo de Ingenieros reglamenta la construcción de estructuras y los trabajos en aguas navegables de los Estados Unidos.
 - Incluye dragado en aguas navegables
3. SECCION 103 DE LA LEY DE SANTUARIOS MARINOS
 - Bajo esta ley el Cuerpo de Ingenieros reglamenta la transportación de material de dragado hacia un sitio de disposición en el océano, previamente aprobado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA).
 - La gran mayoría de los proyectos bajo esta sección son proyectos de la Autoridad de los Puertos - solicitan permiso para llevar material dragado al lugar pre-destinado en el norte de San Juan.

Definiciones

Aguas de los Estados Unidos:

- las aguas navegables de los Estados Unidos
- Humedales
- Tributarios a las aguas navegables de los Estados Unidos, incluyendo a su vez los humedales adyacentes, los lagos y los charcos
- Aguas interestatales y sus tributarios, incluyendo los humedales adyacentes
- El resto de las aguas de los Estados Unidos no identificados anteriormente, como las quebradas con el flujo intermitente y otras aguas las cuales no son parte de un sistema de tributarios de aguas interestatales o aguas navegables de los Estados Unidos si el uso, degradación o destrucción de estas aguas pudieron afectar el comercio interestatal o exterior.

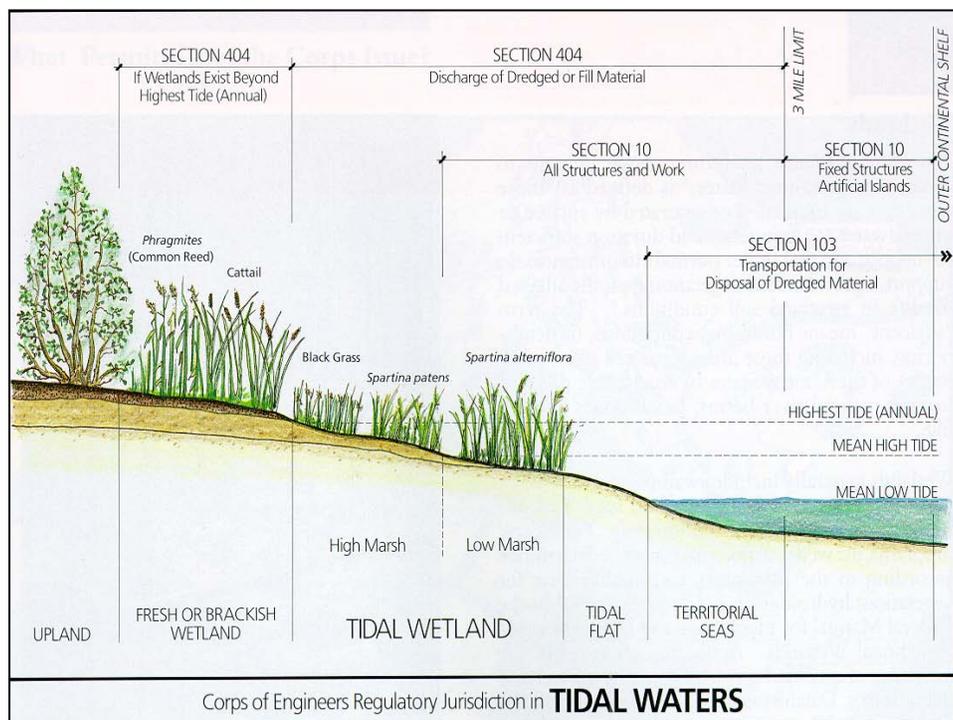
Aguas Navegables de los E.U.

- Aquellas aguas que son influenciadas por el flujo y reflujo de la marea hasta la línea de marea alta o que fueron, están siendo, o podrían ser utilizadas para el comercio interestatal o exterior.

Humedales

- Áreas que permanecen inundadas o saturadas por aguas superficiales en una frecuencia o duración suficiente, y que en condiciones normales sostienen vegetación típicamente adaptada para vivir en condiciones de suelos saturados.

Ilustración 1. Humedal influenciado por el flujo y reflujo de la marea. Toda estructura que quede hasta donde llegue el nivel promedio de la marea alta es jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros de los EEUU (COE). La descarga de material de relleno hasta el nivel más alto de la marea, que a veces colinda con el 'upland/wetland', lo regula el Cuerpo de Ingenieros.



Los humedales tienen:

1. Agua al menos parte del año
2. Suelos saturados (hídricas)
3. Plantas con adaptaciones especiales (hidrófitas)

Niveles de Agua en un Humedal:

- Puede ser permanente, estacional o temporal
- Los niveles pueden cambiar
- El área no tiene que estar siempre mojada; para que un área sea considerada un humedal, debe estar por lo menos 5% del tiempo durante la época de mayor crecimiento de las plantas.

Hay humedales de aguas llanas: (pero los humedales también pueden ser inundados o secos)

- Profundidad máxima (2 a 6 metros)
- La luz penetra
- Altamente productivo
- Frecuentemente hay poco o ningún movimiento del agua
- Definición Ramsar incluye ríos, lagos, y arrecifes de coral

La vegetación, el suelo, y la hidrología determinan si un área es humedal y por ende jurisdiccional.



Los humedales tienen tierras hídricas (saturadas):

- El agua llena el espacio del aire
- Falta de oxígeno (anaeróbicas o anóxicas)
- El matriz es de color gris
- Peculiar aroma ("gas de la ciénaga")
- El sedimento es suave e inestable

Los humedales son muy dinámicos: se pueden contraer o expandir.



La vegetación en los humedales son hidrófitas: plantas que crecen en suelos con agua empozada o muy húmedos o que requieren gran humedad.

Condiciones de aguas en que se encuentra el humedal, y regula COE:

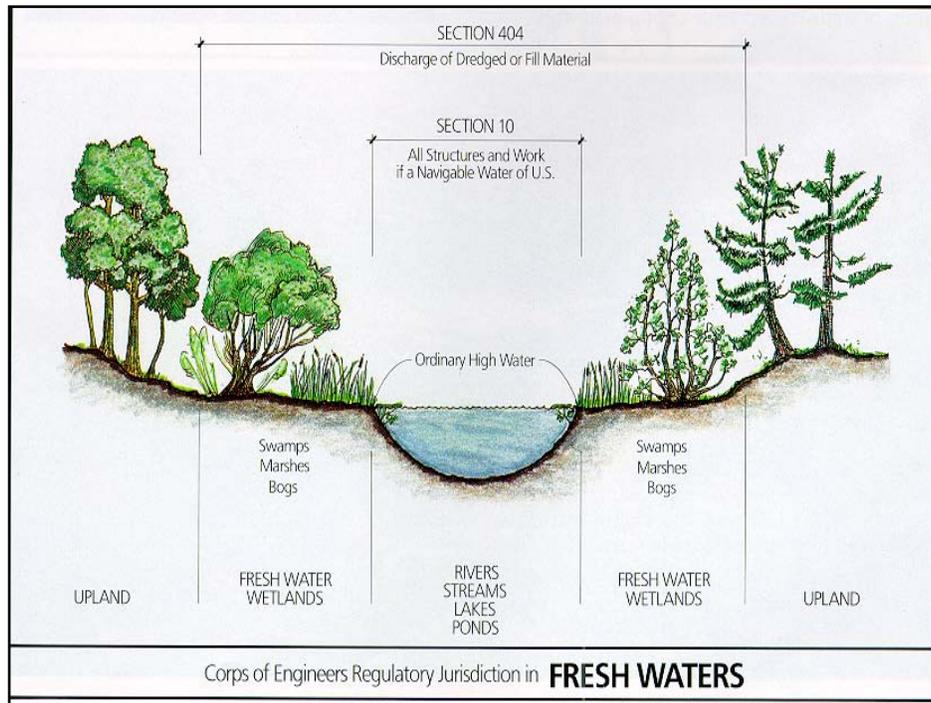
- Fresca
- Salobre
- Salada
- Hipersalina

Ejemplos de Actividades Reguladas en Humedales:

- Depósito de material de relleno
- Construcción de carreteras, diques, represas
- Nivelación del terreno
- Limpieza mecanizada del terreno
- Excavación de zanjas cuando material excavado se re-deposita.

Es política pública del Gobierno Federal que ninguna acción federal resulte en la pérdida neta de humedales. A esto se le llama Política de "No Net Loss".

Ilustración de la Jurisdicción de Aguas Dulces del COE. Cuando se habla de agua dulce, la jurisdicción del COE cae bajo la Sección 10 de la Ley de Ríos y Puertos de 1899 (aguas navegables) y bajo la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia del 1972 (nivel alto de la marea). 'Upland' queda fuera de la jurisdicción en la mayoría de los casos.



Como parte del estudio de un proyecto se determina si va a necesitar permiso del Cuerpo de Ingenieros. Si es un proyecto que va a ser construido en los 'uplands' y no va a estar en el humedal, no tiene que consultar con el COE ya que no tiene jurisdicción; de estar en contacto con el humedal necesita permiso y revisión del COE.

Tipos de Permisos del COE, para proyectos que van a impactar aguas navegables o dulces:

1. Permiso Estándar o Individual: Usualmente tiene un período de 15 o 30 días para recibir opinión del público. Una copia de los planos del proyecto junto con una descripción del proyecto se envían a los propietarios adyacentes, al igual que al solicitante y sus consultores. El público en general se entera por avisos públicos (public notices). Estos permisos usualmente se procesan entre 60 a 120 días desde que se recibe una solicitud completa para proyectos no controversiales. Los proyectos controversiales o los que requieren consultas adicionales, por ejemplo debido a la presencia de especies enlistadas, puede que tarden más.
2. "Letter of permission": Es un permiso con un procedimiento más corto que no requiere aviso público. El proceso incluye coordinación con agencias de vida silvestre federales y estatales y una evaluación del interés público. Este permiso no se puede utilizar para la transportación de material dragado a ser depositado en el mar. La evaluación incluye un periodo de comentarios de 15 días con agencias federales y estatales y con los propietarios adyacentes. Usualmente se llega a una decisión de 45 a 60 días luego de ser entregada la solicitud.

3. "Nationwides": Son permisos a nivel nacional para actividades menores, así aliviando la carga de trabajo de las agencias y el solicitante. Algunas actividades autorizadas por este tipo de permiso requieren notificaciones de pre-construcción dirigidas al Ingeniero del Distrito antes de comenzar el proyecto. Los Ingenieros del Distrito tienen la autorización de añadir condiciones regionales específicas a las necesidades o requisitos de estados o regiones particulares. Las condiciones regionales son un mecanismo importante para asegurar que los impactos al ambiente acuático autorizados por estos permisos sean mínimos, individualmente y acumulativamente. Los permisos "nationwide" pueden ser autorizados por sólo cinco (5) años. Una vez pasen los 5 años, el impacto al ambiente acuático debe ser re-evaluado.
4. General/Regional: Los crean los estados para actividades que entiendan que puedan ser repetitivas y se puedan agrupar con fines específicos y tengan impacto mínimo individual y acumulativo. Ej., Reconstrucciones de carreteras, construcciones de carreteras nuevas, con cierta cantidad de impacto permitida. Estos permisos sirven para minimizar la carga del programa regulativo en el público asegurando que se den los permisos en menos tiempo mientras se administran las leyes y regulaciones que establece el programa. Estos permisos se evalúan cada cinco (5) años. Una vez pasen los 5 años, el impacto al ambiente acuático se re-evalúa si es de interés público hacerlo.
5. Permiso No Requerido – no necesita permiso, pues no cae bajo la jurisdicción del COE

Formulario para solicitar permiso en Puerto Rico: Solicitud de Permiso Conjunta - PR JPA Form 1991-1 (Agosto 1999) para alteraciones de los recursos acuáticos en aguas de Puerto Rico, incluyendo humedales. Cada agencia tiene que evaluar el proyecto que se proponga.

Proceso de Implementación de Actividades No Autorizadas:

- Inspecciones atendiendo querellas – la oficina de San Juan atiende querellas en PR e Islas Virgenes Estadounidenses. Sr. José Rosario atiende casos bajo la jurisdicción de la EPA y el Sr. José Cedeño está atendiendo los casos bajo la jurisdicción del COE.
- Orden de Cese y Desista - Se le entrega al dueño de la propiedad y/o a la persona realizando la actividad. Primero se da orden verbal de cese y desista y tiene que parar de hacer lo que está haciendo en el momento. Carta llega dentro de 5 a 7 días.
- Restauración voluntaria – Se da la opción de restauración voluntaria.
- Orden de Restauración (daño a vida, propiedad o recurso natural crítico) – De no restaurar voluntariamente, se da una orden de restauración.
- Referido a Fiscalía Federal – La fiscalía federal decide la acción a tomar para la restauración y la informa al COE.
- Solicitud de permiso después del hecho – esto ocurre a menudo pero completar el la solicitud no garantiza una concesion de permiso.

Información necesaria para investigar las Actividades No Autorizadas:

- Reconocimiento de fuentes de información (Ej. Nombre del representante de agencia estatal o federal, público o personal del Cuerpo de Ingenieros)
- Investigación Inicial
 - Teléfono de persona que hace querella
 - Dirección Física

- Dirección de cómo llegar al lugar
- Nombre del dueño/Persona responsable
- Teléfono y Dirección postal
- Tipo de Impacto (ejemplo: relleno, limpieza de terreno, dragado, estructura)
- Descripción del trabajo
- Tamaño aproximado del impacto al humedal o cuerpo de agua
- Fecha del comienzo de trabajo
- Indicar si se está trabajando

Hace falta más comunicación y colaboración entre agencias.

Penalidades

- Multas Administrativas de hasta \$27,500
- Acción Legal
 - Sección 10 - Criminal: \$100,000/un año de Cárcel
 - Sección 404 - Civil: \$27,500 por día; Criminal: \$50,000 por día/Cárcel



Identificación de Suelos

Contactos e información del Cuerpo de Ingenieros de EEUU en Puerto Rico:

Sr. Sindulfo Castillo
 Jefe Oficina de Permisos
 Cuerpo de Ingenieros
 Avenida Fernández Juncos #400
 San Juan, Puerto Rico 00901-3299
 Teléfonos: 787-729-6905/6944
 Email: sindulfo.castillo@usace.army.mil

Regulatory Program

<http://www.saj.usace.army.mil/Divisions/Regulatory/index.htm>

Avisos Públicos

http://www.saj.usace.army.mil/Divisions/Regulatory/publicnotices_Antilles.htm

Manual de Delineación de Humedales

<http://www.saj.usace.army.mil/Divisions/Regulatory/jurisdictionals.html>

ACLARACIONES Y COMENTARIOS

- Cuando es un proyecto que afecta la vida silvestre, tienen que consultar con el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre.
- Cuando se comienzan a poner más estructuras es más difícil de convencer a que las remuevan.
- El hecho de que no se vea vegetación o se vea todo raspado, no quiere decir que no es un humedal; a veces ya pasaron máquina y no vemos la vegetación.
- Muchas de las violaciones que procesan el COE son de proponentes que conocen el procedimiento y/o han solicitado antes. En estos casos se refieren a la EPA por ser violadores repetitivos, que tiende a imponer multas.
- Aunque se otorgue permiso, el área impactada se evalúa y hay deber de mitigar en otras áreas.
- Han habido casos en que se ha ordenado que se remueva alguna estructura ya hecha, pero la mitigación tiende a ser más practicada que la removación.
- Cuando se evalúa un proyecto luego de que ha comenzado o una vez esté completado se incluye el daño ya hecho y si haría más daño removerlo.
- Una vez otorgado un permiso, el COE visita el proyecto para estar seguro que están cumpliendo con dicho permiso.
- Carmen Gisela Román es Gerente de Proyectos del área este y Edgar García es Gerente de Proyectos del área oeste pero José Cedeño Maldonado también trabaja como gerente de proyectos en algunos casos.
- Si como consecuencia de la construcción de una carretera se aflora flujo de agua que era subterránea, sería considerado jurisdiccional.
- Si un proyecto impacta condiciones físicas, biológicas o químicas relacionadas al agua dulce o aguas navegables, se va a necesitar una evaluación del COE para determinar si el área es jurisdiccional.
- En la oficina de Félix López y la Oficina de Suelo hay categorías e inventarios de áreas específicas de PR donde el COE tendrá jurisdicción. Es común usar el catastro de suelo y el inventario nacional de humedales.
- Ninguna agencia ni entidad ni persona está exento (Ej. Las torres de Energía Eléctrica están reguladas por 'nationwide').
- Áreas que sean utilizadas para comercio interestatal quedan bajo jurisdicción del COE. Ej., turista que visitan y toman fotos de la fauna, aves y flora de PR.



Identificación de las características de la vegetación del humedal



Explicación sobre la hidrología del humedal

LEY 241 DE PESCA Y VIDA SILVESTRE

Por: José Chavert, Director Negociado de Servicios Especializados, DRNA

La Ley de Pesca y Vida Silvestre es del 1999 (Ley 241) y declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico (no sólo del DRNA) la protección de la vida silvestre y en particular el hábitat natural donde dichas especies sobreviven y se propagan.

Objetivos de la Ley

- Protección y adquisición de terrenos para la conservación de la vida silvestre y sus hábitat
- Reglamentar la cacería en Puerto Rico
- Proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias
- Designar especies como vulnerables o en peligro de extinción
- Regular la tenencia de especies exóticas

La Ley de Pesca y Vida Silvestre se rige por dos reglamentos:

1. Reglamento 6765: Conservación y Manejo de la Vida Silvestre, Especies Exóticas y la Caza en Puerto Rico
2. Reglamento 6766: Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción de Puerto Rico

Definiciones según la Ley 241:

Especie: Cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna silvestre así que como cualquier segmento poblacional de la misma. Un individuo se considera una especie.

Vida silvestre: Cualquier organismo cuya propagación o sobrevivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del ser humano y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico; o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año.

Hábitat natural crítico: Terrenos específicos dentro del área geográfica donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada o en peligro de extinción con características físicas y biológicas, esenciales para la conservación de la especie y que necesitan protección o manejo especial.

Hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción: Todo hábitat necesario para la supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción cuyas características se dan únicamente en un área particular de Puerto Rico.

Requisitos para la designación de hábitat natural crítico y crítico esencia, según el Reglamento 6766:

- Especie tiene que estar designada como vulnerable o en peligro de extinción
- Estatus de la población de la especie
- Mapa detallado de la distribución
- Necesidad de la designación
- Plan de recuperación de la especie
- Establecer período de tiempo para la designación

Un ejemplo de una designación es la del coquí llanero (*Eleutherodactylus juanariveroi*). Se

designó un área como hábitat crítico esencial más grande que el área donde se encuentran las especies. Es una pregunta que ocurre a menudo, sobre todo de parte de los desarrolladores. La razón es que también hay que proteger los recursos hidrológicos aledaños al área donde vive la especie: si se daña la hidrología que queda alrededor y nutre el hábitat del animal, el área donde se encuentra el animal va a secar y no va a cumplir con su función.

Especificaciones de los hábitats críticos:

- Se prohíbe cualquier modificación de un hábitat natural que haya sido designado como "hábitat crítico esencial" para especies vulnerables o en peligro de extinción.
- Se permite la modificación sólo si la propuesta tiene "vital interés público" y no existe otra alternativa. En la determinación de si existe otra alternativa no se podrá considerar el costo de éstas como elemento de análisis. Si se decide modificar el proponente de la modificación deberá entregar al DRNA otro hábitat de valor ecológica similar en proporción de al menos tres (3) a uno (1).

La ley no define qué es "vital interés público". La Real Academia Española define 'vital' como: Pertenciente o relativo a la vida; De suma importancia y trascendencia. Por ende, hay que considerar si el proyecto podría considerarse de 'vital interés público' en comparación con las especies vulnerables o en peligro de extinción. No es tan fácil probar que la conservación de una especie es inferior a la construcción de un proyecto.

Consideraciones para endosar proyectos que afectan hábitats críticos designados:

- Proyecto de vital interés público (Art. 3 Ley 241)
- Importancia del proyecto es tal que la conservación de la especie y su hábitat debe ceder ante tal realidad.
- No existe otra alternativa para el proyecto
- Si es vital y no hay otra alternativa, el DRNA debe identificar y exigir una mitigación con un hábitat ecológico similar en proporción de tres (3) a uno (1), con características necesarias para intentar evitar la extinción de la especie que se verá afectada.

Para los hábitats de especies no designadas, el Reglamento 6765 establece que "ninguna persona podrá causar o permitir la modificación de un Hábitat Natural sin cumplir previamente con los permisos aplicables y realizar la mitigación de rigor, esta será con un hábitat de igual o mayor valor ecológico".

Hábitat Natural: donde existe y se reproduce la vida silvestre. Se excluyen terrenos urbanizados.

Existen seis (6) categorías de Hábitat Natural:

1. Irremplazable: hábitat para especies de vida silvestre, que están limitados a un lugar específico el cual no puede sustituirse. La mitigación no es viable dentro de un periodo aceptable de tiempo y es *in situ*. Es parecido al hábitat crítico esencial, sin estar designado como tal. Los proyectos en estas áreas no se aprueban. Ej., Bosque *Pterocarpus*, bosque enano.

2. Esencial: Hábitat para especies de vida silvestre que está limitado a un lugar específico, y de afectarse en cantidad o calidad resultaría en una disminución significativa de esa vida silvestre. Ej. Lagunas de Humacao por la Quijada Colorada. Si se impacta, la mitigación será mediante cesión de hábitat de igual o mayor valor ecológico, *in situ* o adyacente en proporción no menor de uno (1) a uno (1).
3. Alto Valor Ecológico: Hábitat con un alto grado de biodiversidad de flora y fauna o alta densidad de especies y vida silvestre en una región fisiográfica específica, tales como: manglares, bosques, zona cárstica, cuevas y cavernas, sumideros, estuarios, bosques secundarios maduros, etc. Se se impacta, la mitigación será mediante cesión de hábitat de igual o mayor valor ecológico, *in situ* o adyacente en proporción no menor de uno (1) a uno (1).
4. Valor Ecológico: Hábitat con un alto grado de biodiversidad de flora y fauna o alta densidad de especies de vida silvestre, sin limitarse a una región fisiográfica específica. Ej. Algunos salitrales; bosques secundarios jóvenes.
5. Gran Potencial de Convertirse en Hábitat de Mayor Valor Ecológico: La meta de la mitigación es que haya ganancia en la calidad y cantidad del hábitat a protegerse. Ej. Área de pastoreo.
6. Bajo Potencial de Convertirse en Esencial, Alto Valor, o Valor Ecológico: La meta de la mitigación es minimizar el impacto al hábitat mediante acciones que minimicen la pérdida directa de hábitat y que evite impacto a otro hábitat fuera del área a impactarse que haya ganancia en la calidad y cantidad del hábitat a protegerse.

Jerarquía de Mitigaciones:

1. Cesión de terrenos: Cesión será al DRNA o la constitución de servidumbres de conservación a perpetuidad *in situ* o adyacente.
2. Dinero: Incluirá como mínimo el costo de adquisición de terrenos, mitigación, mantenimiento y cualquier acción para la protección a largo plazo y manejo del área de mitigación.
3. Fianza: Requerida para cubrir el costo de la mitigación y asegurar que se cumpla los objetivos deseados.

Requerimientos en las Mitigaciones:

- Plan de mitigación escrito y aprobado por el DRNA
- Protocolo e itinerario del desempeño o rendimiento de las medidas de mitigación.

Multas:

- Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de una especie vulnerable o en peligro de extinción o llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA – multa administrativa entre \$500 a \$10,000 por ocurrencia.
- Multas bajo otras leyes como la Ley de Extracción de Corteza Terrestre (Ley 132), que contempla penas de hasta \$65,000 y la Ley de Bosques (Ley 133 de 1975).

Beneficio de la Ley

La Nueva Ley de Vida Silvestre es una herramienta legal que permite proteger el hábitat de

las especies de vida silvestre permitiendo un balance entre la conservación y el desarrollo de obras de construcción. Básicamente todo proyecto de construcción deberá considerar una mitigación dejando terrenos para la conservación, mayormente, *in situ*, o adyacente al predio afectado. De esta manera se estarán beneficiando las especies que se impactarían con el proyecto de este aprobarse.

ACLARACIONES Y COMENTARIOS

- Hay tres tipos de jurisdicciones:
 - Campo ocupado: la jurisdicción es federal
 - Compartida: hay jurisdicción estatal y federal y hay que solicitar permiso a ambos
 - Primaria: ver quien tiene la primera jurisdicción y después viene la otra
- Cuando hablamos de EEUU, PR se incluye. No se debe decir "que en EEUU se hace de tal manera", ya que es diferente en cada estado y por ende hay que aclarar a qué estado se refiere.
- La idea es mitigar con un corredor en mente. El corredor no está proyectado, pero se espera que esto sea lo que pase.

ACTIVIDADES HUMANAS QUE AFECTAN LOS HUMEDALES Y LEYES LOCALES QUE APLICAN:

JURISDICCIÓN DEL DRNA RELACIONADA A LOS HUMEDALES Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PODER PREPARAR UN CASO DE VIOLACIÓN; CÓMO DECIDIR; Y CUÁL LEY O REGLAMENTO LOCAL SE APLICA SI ALGUNO; REFERENCIA A LA LEY 241 DE PESCA Y VIDA SILVESTRE

Por: Lcdo. Juan Manuel Cordero, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

Las jurisdicciones no necesariamente cancelen una a la otra. La norma es que los estados guardan su jurisdicción. Cuando los estados hacen algo que no les compete, los federales intervienen. Comercio interestatal, internacional y las indias son regulados por lo federal (e.g., Leche OHT, la de caja). Bien pocas cosas están bajo campo ocupado, lo cual implica que es o federal o estatal (usualmente federal).

La Ley 23 del 20 de junio de 1972 (Ley Orgánica del DRNA) establece lo que DRNA puede hacer, en teoría y en macro. En el 2000 se enmendó dicha ley y se le dió al DRNA (Secretario) la facultad de proteger, manejar y conservar los humedales de la isla. Esto implica que el Secretario tiene la facultad para reglamentar (Artículo 5). No se ha hecho un reglamento para proteger, manejar y conservar a los humedales, pero el DRNA tiene la facultad legal para crearlo.

La jurisdicción sobre los humedales de Puerto Rico es compartida entre el DRNA, la Junta de Calidad Ambiental y el Cuerpo de Ingenieros de EEUU. Ésta última rama tiene jurisdicción sobre los humedales relacionados a las aguas navegables, al amparo del "Clean Water Act" de 1977, al igual que jurisdicción limitada en los casos relacionados a humedales aislados (no relacionados a aguas navegables).

La Ley de Humedales (314 de 1998) utilizó la definición de 'humedales' establecida por el Cuerpo de Ingenieros y la Agencia de Protección Ambiental de EEUU (EPA por sus siglas en inglés): "área natural o saturada por aguas superficiales o subterráneas a un intervalo y duración lo suficiente como para sostener y el cual bajo circunstancias normales sostiene o sostendría una vegetación típicamente adaptada a condiciones de suelos saturados, inundados o empozados la cual incluye a humedales tales como los pantanos, ciénagas, las planicies costeras (salitrales y lodazales), los cuerpos de agua abierta, marismas, o áreas similares".

Algunas actividades que impactan los humedales:

- Drenaje, canalización y rellenos
- Disposición de residuos industriales, agrícolas y domésticos
- Construcciones civiles
- Expansión turística
- Tormentas y huracanes
- Cambios climáticos globales

Todo trámite de caso referido a la oficina de asuntos legales del DRNA será regido por La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley 170 de 1988, "LPAU") y su Reglamento. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Intervención del Vigilante

- Motivos fundados
 - Ausencia de permisos o autorización, según lo establecido en la Ley
 - Intervención
 - Preparación de informes (de intervención y trabajo)
2. Asistencia del Área Técnica
 - Solicitud de asistencia técnica
 3. Referido a la División Legal
 - Análisis de méritos del caso
 4. Querrela
 - Nombre y dirección postal del querrellado
 - Dirección física y teléfonos
 - Hechos constitutivos de la infracción
 - Disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación
 - Firma del representante del interés público
 5. Multas Administrativas
 - La multa más alta según la LPAU es de \$5,000, pero en el caso de que haya una ley especial aplicable al caso, la agencia podrá imponer una penalidad mayor.

Ley de Vida Silvestre de PR (Ley 241 de 1999)

Ya que la ley de humedales de PR no es muy explícita, hay que utilizar otras legislaciones que permitan su protección, como por ejemplo la Ley de Vida Silvestre (Ley 241 de 1999). Esta ley aspira a la protección, conservación y manejo de las especies de vida silvestre mediante la identificación y atención especial del hábitat natural donde éstas sobreviven y se propagan. Los hábitats se identifican como hábitat natural, hábitat natural crítico y hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción. Los humedales son hábitats de muchas especies que requieren protección.

Definición de hábitat natural (como lo establece la Ley de Vida Silvestre): Terrenos cuyas condiciones ecológicas permiten la existencia y reproducción de poblaciones de vida silvestre. Excluye los terrenos urbanizados e incluye pero no se limita a bosques, humedales, áreas herbáceas, entre otros.

Definición de modificación de hábitat (como lo establece la Ley de Vida Silvestre): Cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta la vida silvestre nativa o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.

La mitigación siempre es la primera alternativa. La ley establece que cuando ocurra modificación de hábitat natural el Departamento requerirá un mecanismo de mitigación para la adquisición de terrenos de igual o mayor valor ecológico que serán cedidos estableciendo como prioridad la adquisición de terrenos para ampliar bosques estatales existentes, corredores biológicos, y para la creación de nuevos bosques estatales, reservas naturales y áreas ribereñas. A su vez, se evitará la fragmentación de bosques y la mitigación de humedales se hará en coordinación con el Cuerpo de Ingenieros.

A nivel federal las prioridades son evitar daño, minimizar el daño y mitigar como última

opción. En PR, si es hábitat protegido, no se supone se pueda hacer una modificación. La mitigación es en caso de si se aprueba el proyecto.

Actos considerados ilegales según la ley:

- Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Penalidades:

Violación a la Ley y sus reglamentos incurre en un delito menos grave

- Multa no menor de \$100 y no mayor de \$500, y/o
- Cárcel por un término máximo de seis (6) meses
- Multa administrativa

Importación de especies exóticas ilegales con fines lucrativos y las violaciones a los reglamentos relativos a las especies vulnerables o en peligro de extinción serán consideradas delitos graves

- Multa no menor de \$5,000 y no mayor de \$50,000, y/o
- Cárcel por un período no menor de noventa (90) días y no mayor de tres (3) años
- Multa administrativa

Existe una tabla de infracciones que identifica la multa que corresponde.

Los reglamentos de la Ley de Vida Silvestre son:

1. Reglamento para regir la conservación y el manejo de la vida silvestre, las especies exóticas y la caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2. Reglamento para regir las especies vulnerables y en peligro de extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

A diferencia de la ley local, la ley federal establece que toda penalidad en cuanto a la Ley de Vida Silvestre son delitos graves. En PR, los delitos ambientales son bien difíciles de procesar. Pero al menos ya hay varias leyes, mientras que para el 2004 no existía ninguna.

Ley de Aguas de PR (Ley 136 de 1976)

La Ley de Aguas es otra ley que ayuda a proteger los humedales, por falta de puntos en la Ley de Humedales. Esta ley regula el uso y aprovechamiento de las aguas en PR, estableciendo como política pública el mantener la pureza de las aguas y que el aprovechamiento de las mismas sea cónsono con el mejor interés público. Establece penalidades de hasta \$50,000 por, entre otras cosas, sacar provecho y explotar un cuerpo de agua sin la correspondiente autorización del DRNA.

Ley de Arena, Grava y Piedra (Ley 132 de 1968)

La Ley de Arena, Grava y Piedra establece que se pueden realizar excavaciones, extracciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de PR sin obtener un permiso a esos fines del Secretario. También prohíbe la exportación de componentes de la corteza terrestre excavados, extraídos, removidos o dragados sin la previa autorización del

Secretario. De no cumplir con la ley, se considera un delito menos grave con penalidad de multa de no menor de \$100 y no mayor de \$500 y/o seis (6) meses máximos en cárcel.

ACLARACIONES Y COMENTARIOS

- En el caso de que ocurra daño a un arrecife pero no se presencia cuando pase se puede hacer una querrela pero es necesario tener peso de prueba. La ventaja es que los procesos administrativos son menos rigurosos que los judiciales. Pero, en el caso de los arrecifes hay limitación.
- En casos en que una embarcación le haga daño a un arrecife (e.g., la sogá del ancla la dejó muy larga y calló en el arrecife) se puede mostrar la evidencia con fotos. Pero muchas veces, al arrecife no estar rotulado, se cae el caso. Puede que haga falta más discusión relacionada a este punto, ya que los arrecifes están rotulados en las cartas náuticas.
- En casos que se puede aplicar tanto la ley federal como la estatal, muchas veces lo que se hace es procesar la infracción a nivel federal. Una vez estén los resultados en el ámbito federal, se estudia si hay alguna parte de la infracción que no fue penalizada que se pueda procesar a nivel estatal ya que no se puede penalizar dos veces por lo mismo.

Resultados de las Evaluaciones del Taller sobre los Humedales Para los Vigilantes 18 y 20 de agosto de 2009

A todos los participantes se les entregó un formulario con fines de que evaluaran los talleres y compartieran comentarios y sugerencias. El Anejo 1 incluye el formato de dicho formulario. Las preguntas incluidas fueron (P.1) Organización de la actividad, (P.2) Lugar de humedales de la visita de campo, (P.3) Tiempo de duración del taller, (P.4) Cumplimiento de expectativas del taller de campo, (P.5) Cumplimiento de expectativas del taller en el salón, (P.6) Aportación del taller al crecimiento profesional, (P.7) Evaluación de las presentaciones ofrecidas, (P.8) Recomendaciones para mejoras de organización de talleres de humedales, (P.9) Comentarios y sugerencias.

Los números de participantes que completaron los formularios de evaluación de los talleres fueron los siguientes:

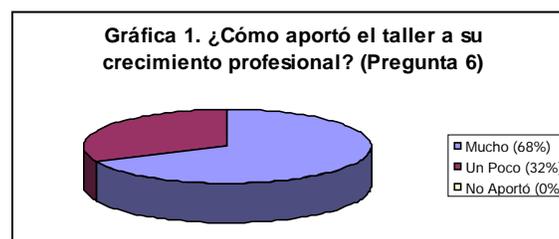
- Veinticinco (25) para el taller del 18 de agosto de 2009
- Treinta (30) para el taller del 20 de agosto de 2009

Se analizaron los resultados de los formularios por taller (ver abajo). Se incluyen gráficas que ayudan a ilustrar lo encontrado. Es importante aclarar que todos los porcentajes presentados fueron calculados con el total de participantes que contestaron cada pregunta no con el total de participantes. Los resultados, comentarios y sugerencias se encuentran en el anejo correspondiente a cada taller (Anejo 2: 18 de agosto, Anejo 3: 20 de agosto). La visita de campo para el taller del 18 de agosto fue pospuesta por inundaciones en Sábana Seca debido a lluvias, por lo cual las preguntas 2 y 4 no aplican. La visita de campo de Sábana Seca se logró el 26 de agosto.

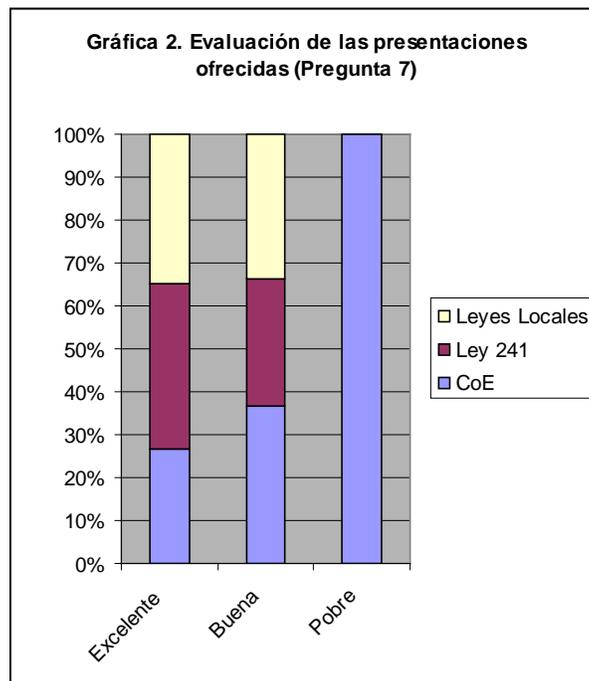
18 de agosto de 2009

La organización de la actividad se encontró 'Excelente' por 38% de los participantes, 'Buena' por 62%, 'Regular' por 0%, y 'Pobre' por 0%. Se encontró que la duración del taller fue suficiente (90%), aunque algunos encontraron que hizo falta más tiempo (5%) y algunos lo encontraron excesivo (5%). La mayoría de los participantes expresaron que el taller de salón cumplió sus expectativas completamente (60%), pero algunos reportaron que cumplió con sus expectativas parcialmente (40%).

La mayoría de los participantes reportaron que el taller aportó 'Mucho' con su crecimiento profesional (68%), y algunos reportaron que aportó 'Un poco' (32%). La Gráfica 1 ilustra estos resultados.



Hubo bastante uniformidad en cuanto a las evaluaciones de las presentaciones ofrecidas en el taller (ver Gráfica 2), aunque la presentación de la Ley 241 tuvo mayor aprecio. La mayoría encontró que la presentación del Cuerpo de Ingenieros fue 'Buena' (52%) y 'Excelente' por 48% y 'Pobre' por 8% (la razón dada fue porque no supieron responder a varias preguntas). La presentación de la Ley 241 se encontró 'Excelente' en su mayoría (58%) y el resto la encontró 'Buena' (42%). La Presentación de Casos Legales Locales se encontró 'Excelente' por 52% y 'Buena' por 48%.



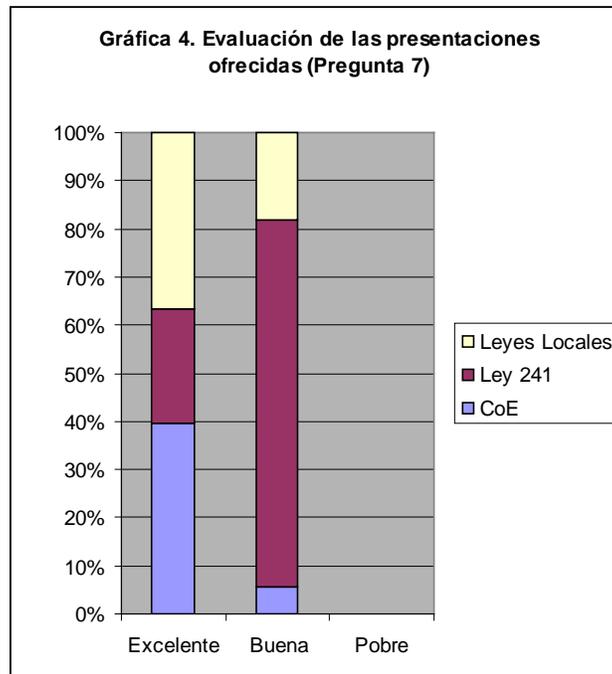
20 de agosto de 2009

La organización de la actividad se encontró 'Excelente' por 90% de los participantes, 'Buena' por 7%, 'Regular' por 3%, y 'Pobre' por 0%. El lugar de humedales donde se ofreció el día de campo fue reportado 'Excelente' por la mayoría (90%) y 'Buena' por el resto (10%). Las facilidades donde se ofreció el taller de salón se encontraron 'Excelente' por 90% de los participantes, 'Buena' por 10%, 'Regular' por 0%, y 'Pobre' por 0%. Todos los participantes encontraron que la duración del taller fue suficiente (100%). La mayoría de los participantes expresaron que el taller en el campo cumplió con sus expectativas completamente (96%), pero algunos reportaron que cumplió con sus expectativas parcialmente (4%). La mayoría de los participantes expresaron que el taller en el salón cumplió con sus expectativas completamente (97%), pero algunos reportaron que cumplió con sus expectativas parcialmente (3%).

La gran mayoría de los participantes reportaron que el taller aportó 'Mucho' con su crecimiento profesional (97%), y algunos reportaron que aportó 'Un poco' (3%). La Gráfica 3 ilustra estos resultados.



En cuanto a las evaluaciones de las presentaciones ofrecidas en el taller (ver Gráfica 4), la presentación del Cuerpo de Ingenieros (COE) tuvo mayor aprecio. La mayoría encontró que la presentación del Cuerpo de Ingenieros fue 'Excelente' (97%) y 'Buena' por el resto (3%). La presentación de la Ley 241 fue encontrada 'Excelente' en su mayoría (58%) y el resto la encontró 'Buena' (42%). La Presentación de Casos Legales Locales se encontró 'Excelente' por 90% y 'Buena' por 10%.



Conclusión

Los participantes encontraron los talleres de gran provecho y muchos solicitaron que se den más a menudo, al igual que más adiestramiento sobre humedales en cuanto a su importancia e identificación. En resumen, los participantes reportaron estar muy satisfechos con los talleres. Basado en los resultados de las evaluaciones, los talleres cumplieron con su función.

Anejo 1. Formato de Evaluaciones entregadas a los participantes de los Talleres sobre Humedales Costeros de Puerto Rico

Evaluación
Taller sobre Humedales Costeros de Puerto Rico
18 y 20 de agosto de 2009

Indique la fecha de su asistencia: ___ 18 de agosto ___ 20 de agosto

1. **La organización de la actividad estuvo:**
___ Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Pobre
2. **El lugar de humedales donde se ofreció el día de campo fue:**
___ Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Pobre
3. **El tiempo de duración del taller fue:**
___ Suficiente ___ Insuficiente ___ Excesivo
4. **El taller en el campo cumplió con sus expectativas:**
___ Completamente ___ Parcialmente ___ No cumplió con sus expectativas
5. **El taller en el salón cumplió con sus expectativas:**
___ Completamente ___ Parcialmente ___ No cumplió con sus expectativas
6. **¿Cómo aportó el taller a su crecimiento profesional?**
___ Mucho ___ Un poco ___ No aportó a sus conocimientos

Comentarios:

7. **Evalúe las presentaciones ofrecidas en el taller:**

	Excelente	Buena	Pobre
Presentación federal-Cuerpo Ing.			
Ley 241			
Casos Legales Locales - Div. Legal			

8. **¿Qué piensa usted que le falta a los esfuerzos de educación continua sobre humedales?**

9. **Algún otro comentario o sugerencia (puede escribir por detrás):**

Anejo 2. Contestaciones de las Evaluaciones del Taller sobre Humedales Costeros de Puerto Rico, 18 de agosto de 2009

Total de participantes en el taller: 25

1. La organización de la actividad estuvo: T=24
Excelente: 9 (38%)
Buena: 15 (62%)
Regular: 0 (0%)
Pobre: 0 (0%)
2. El lugar de humedales donde se ofreció el día de campo fue: n/a
Excelente: 0 (0%)
Buena: 0 (0%)
Regular: 0 (0%)
Pobre: 0 (0%)
3. El tiempo de duración del taller fue: T=20
Suficiente: 18 (90%)
Insuficiente: 1 (5%)
Excesivo: 1 (5%)
4. El taller en el campo cumplió con sus expectativas: T=n/a
Completamente: 0 (0%)
Parcialmente: 0 (0%)
No cumplió con sus expectativas: 0 (0%)
5. El taller en el salón cumplió con sus expectativas: T=25
Completamente: 15 (60%)
Parcialmente: 10 (40%)
No cumplió con sus expectativas: 0 (0%)
6. ¿Cómo aportó el taller a su crecimiento profesional? T=25
Mucho: 17 (68%)
Un Poco: 8 (32%)
No aportó con sus conocimientos: 0 (0%)
7. Evalúe las presentaciones ofrecidas en el taller:
 - Presentación federal-Cuerpo Ingenieros: T=25
Excelente: 10 (40%)
Buena: 13 (52%)
Pobre: 2 (8%)
 - Presentación Ley 241: T=24
Excelente: 14 (58%)
Buena: 10 (42%)
Pobre: 0 (0%)
 - Presentación Casos Legales Locales: T=23
Excelente: 12 (52%)
Buena: 11 (48%)
Pobre: 0 (0%)

8. ¿Qué piensa usted que le falta a los esfuerzos de educación continua sobre humedales?

- Más adiestramientos para que los compañeros vigilantes puedan recibirlo.
- Hay que buscar fecha para el taller de campo suspendido.
- Presentar casos vistos a nivel federal y estatal para más conocimiento.
- Que las orientaciones sean continuas, que no se espere mucho tiempo de una a otra charla.
- Se necesitan muchas más.
- Un poco más sobre las leyes y reglamentaciones del DRNA y que haya una mejor comunicación con el Cuerpo de Ingenieros ya que nosotros somos los que estamos en el campo día tras día y les den ayuda económica al Cuerpo de Vigilantes.
- Hacen falta más adiestramientos de educación continua.
- Continuarlos.

9. Algún otro comentario o sugerencia.

- Se deben coordinar más talleres y adiestramientos de otros temas de interés para el personal del DRNA.
- Muy bueno.
- Establecer un calendario anual para ofrecer estas presentaciones.
- Deberían extender los horarios de estos adiestramientos sobre mangles y proveer los equipos para ir a las actividades al aire libre.
- Es muy interesante cuando hay otras agencias y/o departamentos y poder conocer sus leyes y como se pueden complementar. Es importante e interesante recibir siempre este tipo de talleres. Gracias.
- Deben realizarse más a menudo y coordinar una línea de enlace de 24 horas y la prioridad de conservación y prevención y dejar a un lado la burocracia existente.
- Que se coordine la visita al campo y verificar que los participantes se los supla del equipo requerido para la actividad. Entiendo que el departamento se los suple.

Anejo 3. Contestaciones de las Evaluaciones del Taller sobre Humedales Costeros de Puerto Rico, 20 de agosto de 2009

Total de participantes en el taller: 30

1. La organización de la actividad estuvo: T=30
Excelente: 27 (90%)
Buena: 2 (7%)
Regular: 1 (3%)
Pobre: 0 (0%)
2. El lugar de humedales donde se ofreció el día de campo fue: T=30
Excelente: 27 (90%)
Buena: 3 (10%)
Regular: 0 (0%)
Pobre: 0 (0%)
3. El tiempo de duración del taller fue: T=30
Suficiente: 30 (100%)
Insuficiente: 0 (0%)
Excesivo: 0 (0%)
4. El taller en el campo cumplió con sus expectativas: T=27
Completamente: 26 (96%)
Parcialmente: 1 (4%)
No cumplió con sus expectativas: 0 (0%)
5. El taller en el salón cumplió con sus expectativas: T=30
Completamente: 29 (97%)
Parcialmente: 1 (3%)
No cumplió con sus expectativas: 0 (0%)
6. ¿Cómo aportó el taller a su crecimiento profesional? T=30
Mucho: 29 (97%)
Un Poco: 1 (3%)
No aportó con sus conocimientos: 0 (0%)
7. Evalúe las presentaciones ofrecidas en el taller:
 - Presentación federal-Cuerpo Ingenieros: T=30
Excelente: 29 (97%)
Buena: 1 (3%)
Pobre: 0 (0%)
 - Presentación Ley 241: T=30
Excelente: 14 (58%)
Buena: 10 (42%)
Pobre: 0 (0%)
 - Presentación Casos Legales Locales: T=30
Excelente: 27 (90%)
Buena: 3 (10%)
Pobre: 0 (0%)

8. ¿Qué piensa usted que le falta a los esfuerzos de educación continua sobre humedales?

- Que sean más frecuentes.
- Llevar a los participantes a casos reales o ejemplos de infracciones contra humedales.
- Darlos más a menudo.
- El adiestramiento fue diferente y muy interesante.
- Creación de leyes.
- Son necesarios ya que es complejo.
- Que nos envíen a los educadores un CD con una presentación Power Point para ofrecer a los ciudadanos (estudiantes).
- Mantener a "todo" el personal en educación continua.
- Muy buen adiestramiento y debe considerarse como métodos de readiestramientos para los vigilantes.
- Llegar a más personas.
- Excelente esfuerzo el de talleres como este, creo que deben seguir ofreciéndolos incluso a ciudadanos y organizaciones ambientales.
- Crear leyes más rígidas para su protección.
- Que se repitan.
- Se le debe dar a todos los vigilantes.
- Más adiestramientos continuos.
- Entendimiento sobre humedales.
- Seguir adiestrando constantemente conforme a las leyes y reglamentos estatales y federales relacionados a humedales.

9. Algún otro comentario o sugerencia.

- Excelente.
- Aprendí muchas cosas que desconocía y puedo ponerlas en práctica.
- Se deben brindar más a menudo adiestramientos como este para poder realizar un mejor trabajo.
- Dar más información sobre la importancia de los humedales.
- Dar más material educativo y de referencia.
- Todo muy bien.
- Dar más talleres anuales.
- Muy bueno y excelente. Muy complacido con lo ofrecido.
- Más seguimientos y adiestramientos más seguidos.
- Ampliación de los conocimientos y tácticas para investigación.
- Más seguimiento de talleres y que sean en el campo.
- Que continúen dando adiestramientos.
- Dividir la charla en dos días para mejor captación.
- Excelente.
- Todo muy bien, deben dar más adiestramientos.
- Más adiestramientos.
- Muy interesante.
- Más taller técnico en áreas de humedales.
- Mejor comunicación en la hora de planificar que tipo de adiestramiento será.
- Que se repita.